



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00037957-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2021-00037957-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) y los Anexos correspondientes –aprobados por RESOL-2021-58-E-MPD-SGAF#MPD-, demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 33/2021 tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado ubicados en las dependencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes, cuyo gasto deberá ser afrontado con fondos presupuestarios de los ejercicios financieros 2021 y 2022.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RESOL-2021-58-E-MPD-SGAF#MPD, del 4 de agosto de 2021 (RS-2021-00044081-MPD-SGAF#MPD) se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado ubicados en las dependencias de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos cinco millones trescientos treinta mil cuatrocientos (\$ 5.330.400.).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 48/2021, del 15 de septiembre de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00054889-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron cuatro (4) firmas del rubro, a saber: 1) “DANIELA MABEL HACKBART”, 2) “INGENARQ S.R.L.”, 3) “REFRIPAT de MARCELO POSE”, y 4) “MANTENIMIENTOS INTEGRALES GENERALES S.A.”.

**I.4.-** Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

Por otro lado, informó que la oferta N° 4, formulada por la firma “MANTENIMIENTOS INTEGRALES GENERALES S.A.”, consigna en letras la suma total de su propuesta económica como *"veintiocho mil ochocientos setenta y seis quinientos"*.

Asimismo, a fin de dar cumplimiento con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de los oferentes en los términos del Artículo 73 del RCMPD y 26 inciso e) del PCGMPD, y señaló que las firmas oferentes “INGENARQ S.R.L.” (Oferente N° 2) y “MANTENIMIENTOS INTEGRALES GENERALES S.A.” (Oferente N° 4) registran deuda tributaria en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

**I.5.-** A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica; y, se expidieron en el marco de sus respectivas pertinencias.

**I.5.1.-** Así, el Departamento de Arquitectura se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad de sus propuestas (IF-2021-00059112-MPD-DGAD#MPD).

En tal sentido, expresó que *“...la ofertas presentadas por las firmas “DANIELA MABEL HACKBART” (Oferta N° 1) y “REFRIPAT de MARCELO HERNAN POSE” (Oferta N° 3) cumplen técnicamente con lo solicitado según PET. // Asimismo, respecto a los puntos II.1.b) y II.3.b) del Dictamen, se hace saber que ambas ofertas prestan servicios en este Ministerio por lo que no se considera necesario la presentación de antecedentes correspondientes al año 2020”*.

Dichas valoraciones serán tratadas en oportunidad de expedirse respecto de cada una de las ofertas en particular.

**I.5.2.-** Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD, en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ IF-2021-00042859-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00058643-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00063708-MPD-AJ#MPD, como así también, en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, donde vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado; y
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

**I.6.-** Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-10-E-MPD-SGC#MPD, de fecha 1 de noviembre de 2021, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual” (ACTA-2021-00068435-MPD-SGC#MPD).

**I.6.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente “...conforme los dictámenes jurídicos IF-2021-00058643-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00063708-MPD-AJ#MPD, corresponde desestimar las ofertas N°2 y N°4, por registrar deuda tributaria y/o previsional; y la oferta N° 3 por no haber acompañado la documentación solicitada”.

Asimismo, sostuvo que “...la oferta N°1 ha acompañado la totalidad de la documentación solicitada y cumple técnicamente con lo requerido, de acuerdo con el informe técnico IF-2021-00059112-MPD-DGAD#MPD”.

**I.6.2.-** En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación a la oferente N° 1, “DANIELA MABEL HACKBART”, por la suma de pesos dos millones quinientos diecisiete mil seiscientos (\$ 2.517.600,00.-).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 646/2021 obrante en el IF-2021-00072249-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.8.-** Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones señaló que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Por otra parte, agregó las constancias mediante las cuales se constató la habilidad fiscal de los oferentes que resultaron preadjudicados -Conf. lo previsto en el Artículo 53, inciso e), del RCMPD- y que no registraban sanciones en el REPSAL -de acuerdo a lo exigido en el Artículo 26, inciso f) del PCGMPD-.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (Ver IF-2021-00075618-MPD-SGAF#MPD) y lo remitió al Departamento de Presupuesto.

**I.10.-** A lo expuesto debe añadirse que el Departamento de Presupuesto dejó constancia, en una segunda intervención, mediante informe presupuestario IF-2021-00076919-MPD-DGAD#MPD, del 25 de noviembre de 2021, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Asimismo, señaló que “...a la fecha no se encuentra aprobado el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2022, por lo que oportunamente se procederá a tomar los recaudos necesarios para financiar la erogación demandada”.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos dos millones quinientos diecisiete mil seiscientos (\$ 2.517.600,00.-) de acuerdo al siguiente detalle: a) la suma de pesos doscientos nueve mil ochocientos (\$ 209.800) al ejercicio presupuestario 2021; y b) la suma de pesos dos millones trescientos siete mil ochocientos (\$ 2.307.800) al ejercicio presupuestario 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 40 del ejercicio 2021 –estado autorizado-.

Toda vez que, oportunamente, se encomendó al Departamento de Presupuesto a que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2022 se vean reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes; ello, deberá tener lugar una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF (Conf. artículo VI de la RESOL-2021-58-E-MPD-SGAF#MPD).

**II.-** Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad; como también, su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 33/2021.

Por consiguiente, y en atención a las valoraciones vertidas en el considerando I.2 de la RESOL-2021-58-E-MPD-SGAF#MPD, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una

disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que cumpla con lo dispuesto en el artículo VI de la resolución aludida, a fin de que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2022 se reflejen en las respectivas partidas presupuestarias.

**III.-** Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicación N° 3.

**III.1.-** La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “REFRIPAT de MARCELO POSE” (OFERENTE N° 3), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no adjuntó la documentación complementaria correspondiente, requeridas por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

El criterio de desestimación expuesto fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo, donde sostuvo que no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 76, inc. 1), del RCMPD y artículo 29, inc. 1), del PCGMPD.

Por tales motivos, corresponde desestimar la propuesta efectuada por la firma “REFRIPAT de MARCELO POSE” (OFERENTE N° 3).

**III.2.-** Las propuestas presentadas por las firmas “INGENARQ S.R.L.” (OFERENTE N° 2) y “MANTENIMIENTOS INTEGRALES GENERALES S.A.” (OFERENTE N° 4) fueron desestimadas con fundamento en que registraban deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Ello con sustento en los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 75591723 (OFERENTE N° 2) y N° 75591776 (OFERENTE N° 4), obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis mediante dictámenes obrantes en IF-2021-00058643-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00063708-MPD-AJ#MPD y en el precedente al presente acto administrativo, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

**III.2.1.-** En primer lugar, se recordó que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 70 del RCMPD, 18 del PCGMPD y 6 del PBCP).

A ello, se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 –e implementada mediante RCMPD y PCGMPD en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa– estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Así las cosas, se indicó que se ha previsto que este Ministerio Público de la Defensa constatará la habilidad

fiscal de los oferentes al momento de la apertura de ofertas y en la etapa de adjudicación de conformidad con lo previsto en el artículo 26 apartado e.1) del PCGMPD.

**III.2.2.-** Por consiguiente, y toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial exigido, corresponde desestimar las propuestas presentadas por las firmas oferentes N° 2 y N° 4 aludidas supra, en tanto y en cuanto no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53, inciso e), 56 y 76, inciso e), del RCMPD, en los artículos 26, inciso e), 28 y 29, inciso e), del PCGMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

**IV.-** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “DANIELA MABEL HACKBART” (OFERENTE N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**IV.1.-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET.

**IV.2.-** En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

**IV.3.-** En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (Conf. IF-2021-00075618-MPD-SGAF#MPD).

**IV.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ IF-2021-00063708-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también, por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**IV.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregada al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 82990168, obtenida el 15 de diciembre de 2021, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 76, inciso e), del RCMPD y 28 y 29, inciso e), del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que, al 15 de diciembre de 2021, la firma no estaba incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (Conf. constancias embebidas en el dictamen jurídico que precede al presente).

**IV.6.-** En base a lo expuesto, en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación, tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.-** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación

#### **RESUELVO:**

**I.- APROBAR** la Licitación Pública N° 33/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

**II.- ADJUDICAR** la presente contratación a “DANIELA MABEL HACKBART” (OFERENTE N° 1), por la suma de pesos dos millones quinientos diecisiete mil seiscientos (\$ 2.517.600,00.-).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV.- ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que –como consecuencia de los fundamentos vertidos en el considerando II del presente acto administrativo– articule los mecanismos conducentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto VI de la RESOL-2021-58-E-MPD-SGAF#MPD).

**V.- DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21 inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VII.- INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 66 del RCMPD, retire la garantía de cumplimiento bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el

artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) y en los artículos 3 y 6 –apartado **IMPORTANTE**– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2021-00054889-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.